

H. Cámara de Diputados de la Nación



Buenos Aires, marzo 13 de 2003.-

Sr. Presidente de la H.Cámara de Diputados de la Nación D.EDUARDOCAMAÑO S ID.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para solicitarle tenga a bien reproducir y darle estado parlamentario al proyecto de ley de mi autoría, que fuera presentado con el nº de Expte.5829-D-01,publicado en el TP Nº 133 de 11/09/01.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

Carlos Raimundi Diputado de la Nación



PROYECTO DE LE VILLE DE LA CONTROL DE LA ACTIVIDAD

PINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

POLITICA Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Y REGULACIÓN DE LAS CAMPAÑAS

TITULO

EL financiamiento de la actividad política

y de los partidos políticos

Artículo 1º — Recursos partidarios. El régimen aplicable a los recursos financieros de los partidos políticos que cuenten con réconocimiento legal se ajustará a las disposiciones de la presente ley.

Los recursos económicos de los partidos políticos estarán comprendidos en un régimen mixto de aportes conformado por:

(a) Los recursos procedentes del financiamiento publico, segun lo dispuesto en el título II adistributed la presente ley;

Los recursos procedentes del aporte privado de personas físicas y todo otro ingreso que no se jencuentre prohibido por la presente ley, segun lo dispuesto en su titulo III.

TITULO II El finânciamiento público

Art. 29 4 Formas. El Estado nacional garantizará el funcionamiento de los partidos políticos reconocidos mediante aportes directos en dinero y aportes indirectos en franquicias, destinados al normal desenvolvimiento institucional, las actividades de formación y capacitación, las campañas electorales y las elecciones internas para designación de candidatos y autoridades partidarias

L. Aportes directos en dinero Aiti 39:— Fonto Rúbilco de Rinanciamiento de la Actividad Política Los recursos públicos destinados al financiamiento de la actividad institucional y para la capacitación política de los partidos políticos conformarán el Fondo Partidario Permanente. que será administrado por el Ministerio del Interior

El misino estará integrado por

- a) El aporte que destine anualmente a tal efecto la Ley, de Presupuesto nacional
 - b) El dinero proveniente de las multas que se establecen en la presente ley;
 c) El producto de las liquidaciones de blenes
- residence enter a los partidos políticos extin-
- (* 1 d) Los legados y donaciones que se efectuen
- con esterfin al Estado nacional; (2) Los reintegros previstos en la presente ley que efectuen los partidos políticos, confe-
- deraciones y alianzas; ் அத்தி o jurídicas a tal efecto, autorizadas en esta ley y en la forma dispuesta en ella, 😽
- Art, 4° Monio del fondo. En ningún caso la asignación determinada anualmente en la Ley de Rresupuesto General de la Administración Nacional: (destinada a la conformación del Fondo Partidario Permanente, podrá ser inferior al 50% de los aportes publicos previstos para las campañas electorales.

El Ministerio del Interior tendrá la obligación de comunicar mensualmente a la Contaduría General de la Nación los movimientos del Fondo Partidario Per-

Art. 5° APublicidad, El Poder Ejecutivo nacional dara a publicidad anualmente en el Boletín Oficial; y en por lo menos dos de los diarios nacionales de mayor circulación; el total de recursos que conforman el Fondo Partidario Permanente la identidad de los aportantes privados, nombre razon social o de signación; clave única de identificación laboralio tributaria del aportante así como su domicilio y el monto aportado.

Art, 6% - Distribución funcional del fondo El Fondo Partidario Permanente será administrado por el Ministerio del Interior, quien lo distribuira de acuerdo a los criterios que establezca en:

- (a) 80%; Fondo de Financiamiento de las Actividades Institucionales Ordinarias
 - b) 20%, Fondo de Financiamiento para la Capacitación y Formación Politica

Art. 7° - Sujetos destinararios de los aportes publicos. Tendrán derecho al financiamiento público establecido en la presente ley los partidos políticos nacionales y de distrito, reconocidos legalmente, i que hayan competido en las últimas elecciones nacionales y que hayan obtenido representación en la Cámara de Diputados o Senadores o aquellos que hayan superado el equivalente al 2% en las mismas en sus lístas para legisladores nacionales

Los partidos políticos que no fueran beneficiarios de los recursos públicos previstos en este articulo podran acogerse al regimen especial provisto en el artículo lil de la presente.

- Art. 8º Suspensión de los beneficios. Estos aportes y los beneficios previstos en las formas mixtas dirigidos a los partidos políticos, se suspenden por las signientes causales
- a) La no realización de elecciones internas paring didarias durante los últimos cuatro. (4) años
- No alcanzar el 3 % de los votos en la última in receion para diputados nacionales

Dichos beneficios se reinician cuando, en nue-vas elecciones, se verifica la superación del o los: obstaculos citados con anterioridad

- Art, 9° Cuentas partidantas parta fondos pu- (blicos Los partidos políticos debetán abytr en el Banco de la Nación Argentina, a su nombre y a la orden de las autoridades que determinare la carta organica de los mismos las siguientes cuentas ban-carias para recursos públicos.
- carias para recursos publicos; Cuenta de aportes públicos para el financlamiento de actividades institucionales ordinarias
- Cuenta de aportes públicos paralla capacitación y formación política 🚓 🐠 🕮

El Ministerio del Interior depositara los montos establecidos de acuerdo a lo previsto en esta ley. en los plazos que esta dispone en cada una de estas cuentas: 🗥 🕅

Las autoridades de los partidos políticos deberan comunicar al Ministerio del Interior los datos identificatorios de las cuentas bancarias a las cuales deban efectuarse las transferencias electronicas

pertinentes, en uit formulario debidamente certificado por ante las respectivas autoridades judiciales

con competencia electoral.

El cumplimiento de lo dispuesto es condición inexcusable para la percepción de los aportes y franquicias previstos en esta ley

Art. 10. - Distribución geográfica de los recursos. En el caso de los partidos nacionales, el Ministerio del Interior distribuirà los recursos de la siguiente manera l'amanda de l'accessione

20% a los organos nacionales del mismo

80% a los organos distritales, según el nú-mero de votos que se hubjere obtenido en la última elección en cada distrito para di-#####putados nacionales

Las cartas organicas do los partidos de distrito provincial deberan garantizar mecanismos de coparticipación de los fondos recibidos con sus estructuras de distrito municipal, con arregio a las particularidades geograficas, económicas y sociales de las; mismas, jaga 👫 💮

- AlVIII - Distribución en el caso de alianzas esclistores, orpantidos, nuevos (* 1878) al maitr

- (a) En el caso de alianzas electorales o confederaciones de partidos políticos nacionales o de distrito los fondos públicos se distribuirán de acuerdo, al criterio acordado por los mismos.
- En caso de inexistencia de acuerdo los fondos se entregarán teniendo en cuenta los an cargos electivos obtenidos por cada uno de sus integrantes en la última elección;
- b) Para los casos de escisiones, las fracciones involucradas serán instadas por el Ministerio del Interior a ponerse de acuerdo en cuanto, a la estimación de la distribución de 16 Dec. los recursos. De no arribarse al mismo, dicho ministerio los distribuira con el criterio que estime conveniente:
- c) Para los partidos políticos, alianzas o confederaciones que no reciban aportes públicos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de la presente, pero que hubieren participado en las tres últimas elecciones naciohales, y para los partidos políticos nuevos que no registren preferencia electoral previa la Oficina Nacional de Transparencia Politica establecera un regimen especial que Ille un adelanto de fondos a través de un siste-ma de avales políticos, contracautelas y garantías económicas, con la obligación de reintegro en caso de que el caudal de votos obtenido no alcance a cubrir el monto adelantado Dicho régimen especial tendrá en cuenta el número de affliados o adherentes. en el caso de partidos nuevos, que tuviera ala agrupación política a una fecha determianada previa a la elección El mismo no debera sobrepasar el total del monto recibido por el partido con menor cantidad de votos

Arti 12, Limites a las erogaciones de los partidos Las erogaciones totales de cada partido político durante los años no electorales no sedrán se superiores a una suma equivalente a 30 centays por elector. Los fondos que excedan dióno limite se reasignarán al Fondo Partidario Permanema.

Fondo de Financiamiento de Actividades Institucionales Ordinarias

Art 13. Distribución El Fondo de Financiamiento de Actividades Institucionales Ordinarias sera destinado al sostenimiento conómico de la ac-tividad partidaria permanente.

Este fondo se integrara con el 80% de los recursos del Fondo Partidario Permanente y se distribui-

ta mensualmente de la siguiente mancra: tre todos los partidos políticos que hayan obtenido como minimo ol 2% de los votos en las ultimas elecciones de diputados nacionales (%)

El 80 % de acuerdo con el porcentaje de votación nacional emitida, obtenido por cada partido político en la elección de diputados nacionales inmediata anterior y que haya obtenido como mínimo el 2% de los votos

Kondo de Financianilento para la Capacitación y Formación Rolllica

Art. 14. Distribución El Fondo de Financiamiento para la Capacitación y Formación Política será destinado a la realización de investigaciones científicas, políticas y socioeconómicas, la formación de dirigentes, el análisis de experiencias prácticas, tareas editoriales, electeralità and anno contratte de la contratte de

Se integrará con el 20 % de los recursos del Fondo Partidario Permanente y se distribuirá anualmente y en forma proporcional a la cantidad de votos obtenidos en la última elección de dipulados nacionales Art. 15 4 Centros de capacitación y formación politica. Cada partido político deberá reconocer un solo centro de capacitación en cada uno de los niveles distritales previstos (Nación, provincias y Ciudad Autonoma de Bucnos Aires), responsable de la formación administrativa, económica y política de sus cuadros, a los efectos de percibir los recursos. del fondo.

Cada centro de capacitación presentará mensualmente un informe con el destino de dichos recursos públicos, ante la autoridad de contralor.

El partido y el centro de capacitación serán responsables solidarios de la utilización de los fondos en las actividades previstas por esta ley, y deberán rendir cuentas por los mismos ante las autoridades contables del partido y ante la autoridad de contralor

2. Aportes indirectos

Art. 16. - Beneficios impositivos para los partidos póliticos. Los partidos políticos se beneficiaran con exenciones de pago sobre

- a) Todos los impuestos, tanta nos de mejores nacionales que graven los mebles registrables e impuebles ad-Todos los impuestos, tasas y contribucio hiches mucbles registrables e inmucbles adquiridos con recursos partidarios u obteni-dos en virtud de herencias o legados afecituados a los mismos, que esten inscriptos a nombre del partido. Estas exenciones alcanzarán a los inmuebles locados por el partido o cedidos en comodato para el desarrollo de sus actividades, siempre que tales contribug ciones se hallaren a su cargo y que se acredite fehacientemente su afectación exclusi-va y habitual a las actividades específicas del partido. Se invita a las provincias a adherir a este régimen legal.
 - Impuestos aduaneros por la importación de bienes que no se fabrican en el país o se importan ordinariamente (bibliografias, videos, periodicos) o implêmentos para las campatas electorales.
- g) Impuesto a las ganancias, siempre que éste fuera invertido exclusivamente en la actividad **分的(A)** 新 partidaria y no acrecentare directa o indirectamente el património de persona alguna.

El financiamiento privado

Art. 17. Recursos privados. Los partidos políticos podrán recibir contribuciones privadas dentro de los limites y con arregio a los requisitos y condiciones establecidos en la presente ley.

El total de recursos privados anuales de un partido político no podrá superar la diferencia entre el tope de gastos establecido en el artículo 12 de la presente ley y el total de recursos públicos provenientes del Fondo Partidario Permanente.

Art. 181 Prohibiciones y restricciones delos aportes para el financiamiento partidario. Los partidos políticos no podrán, recibir, contribuciones, aportes o donaciones de naturaleza pecuniaria, por si o por interposita persona, y bajo ninguna circunstangia dentally like a new consoler to be a like the entry

- a) Personas jurídicas;
- c) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, de las provincias, múnicipios y de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires
- d) Las dependencias, organismos y entidades autárquicos o descentralizados de la admi-nistración pública nacional, provincial o mu-nicipal y los organos de gobierno de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires;
- a) Personas físicas que formen parte de empre sas que exploten juegos de azar o de empresas concesionarias de obras y/o servicios publicos, que esten postuladas en licitaciones publicas o privadas con organismos publicos o empresas con participación esta-

- tal proveedores o control vigente 201 0 accionistas, mandatarios o representativos
 - // Personas físicas que reciban subvenciones friends subsidios o aportes del Estado
 - g) Rersonasi fisicas que se encuentren en condiciones de subordinación administrativa o en relación de dependencia, ouando estas scan impuestas obligatoriamente por sus Superiores jerarquicos o empleadores;
 - /// Asociaciones profesionales, sindicales y/o patronales;
 - () Personas físicas extranjeras que no tengan residencia en el país:
 - Gobiernos y entidades públicas extranjeros

Arta 19. - Limites buantilativos. Las personas fisicas podrán realizar donaciones en dinero o estimativas en dinero, en forma nominal, con cheque y hasta un tope anual de \$ 10.000 por persona

A los efectos del presente articulo las confederaciones y allanzas serán consideradas como un único partido político in home servicio

A No se permitiran aportes privados personales a dirigentes, militantes, afiliados o adherentes.

Todo servicio profesional administrativo o de consultoria que reciba un partido en forma gratuita deberá ser declarado ante la autoridad de aplicación de la ley Del mismo modo se declarara todo tipo de franquicias, descuentos y/o servicios gratuitos que reciba de empresas, comercios o cualquier otra persona juridica,以下的人用地模型品的。

- Art. 20. Cuentas bancartas Los partidos poltticos deberán abrir en el Banco de la Nación Argentina las siguientes cuentas bancarias, donde depositaran los aportes de origen privado previstos por esta ley;
 - Schilligh Cuenta de aportes privados para el financiamiento de actividades institucionales or dinarias,
- Cuenta de aportes privados para el financiamiento de actividades de formación y capacitación política:
- Art. 21 Control y fiscalización interna. En to-dos los casos, para los aportes de dinero o estimativos en dinero deberán expedirse recibos loliados por los partidos políticos en los que consten los datos de identificación del aportante y sus

Las donaciones o aportes en especie (bienes muebles e inmuebles) se deben hacer constar en uncontrato celebrado conforme a las leyes aplicables.

Art. 22. - Organizaciones sin fines de lucro Las organizaciones o fundaciones extranjeras sin fines de luoro podrán realizar aportes de cualquier naturaleza, siempre que sean de reconocida actuación

也是这种的人的特殊的人的

en defensa de la democracia, de los valores democraticos y clabien publicol con el objeto de contribuir a las actividades de formación y capacitación

politicax Mart 23 - Exención impositiva para las personas físicas. Se declara de interés público el financiamiento de la actividad partidaria, en los terminos del articulo 38 de la Constitución Nacional i

Los beneficios previstos por la presente ley se limitan exclusivamente a las personas fisicas que en el término de un año realicen aportes que no superen los \$ 1.0001.

Las personas físicas que deseen realizar un aporte a un partido politico reconocido legalmente, deberan presentar en su declaración impositiva una or den por la cual se autoriza a la Administración Federalede lingrosos Publicos a depositar en las cuentas habilitadas por los partidos políticos una suma no superior a la prevista por esta ley, deducible de sus declaraciones impositivas

Dicha orden debera especifical en chai de las cuentas previstas en el artículo 20 de la presente ley serán desositados dichos aportes

La Administración Federal de Ingresos Publicos elevara mensualmente un informe al organo de contralor en el que consten los montos depositados en cada una de las cuentas de cada partido po lítico, el nombre y domicillo del aportante, su codigo de identificación tributaria, así como la fecha y monto del deposito. deposito

lon Limites de tiempo y gastos en campañas Zan electorales

Art. 24. Duración de las campañas. Las campaffas electorales, definidas como el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatoss partidos, alianzas o confederaciones en orden a la captación de sufragios, se limitarán a los 45 días anteriores a la realización del comicio para el caso () de elecciones a cargos ejecutivos y de 30 días anteriores a la realización del mismo para el caso de elecciones legislativas.

El uso de medios televisivos estará limitado a los 15 días anteriores a la elección de que se trate

Art 25 - Tope para los gastos de campaña Se fila como gasto electoral maximo para la campaña electoral por partido político, confederación o alfan-za, la suma de \$0.5 por cada elector empadronado por distrito electoral para votar en elecciones presi denciales y de \$0.5 por elector para elecciones le-gislativas

En caso de elecciones simultaneas, los topes a los gastos electorales serán acumulativos

Se invitara a las provincias a adoptar un criterio similar con el fin de no crear una distorsión con res pecto a los gastos fijados a nivel nacional

Art. 26 - Propaganda institucional. La publicidad de los actos de gobierno debera dener un ca-

racter informativo y/o educativo. En ningún casó nodrá contener elementos que presupongan una promoción personal de los funcionarios públicos

Durante los 7 días anteriores al cierro de la calva pana electoral se prohibe al gobierno nacional y todo organismol dependiente de la administración publica nacional, contralizada y descentralizada, bancos oficiales y empresas estatales, desarrollar propaganda institucional dirigida a publicitar los hechos; obras y/o actos de goblerno.

Exceptuanse de esta disposición aquellas que resulten impreseindibles para el normal desarrollo de la actividad del Estado vinculadas a prestaciones y servicios públicos a la comunidad.

Se invitará a las provincias à adoptar una deci-sion similar con el fin de no crear una distorsión del acto eleccionario.

Arti 278 - Contratación de propaganda política elector di Los partidos políticos para la contratación de todo tipo de propaganda político electoral en medios gráficos audiovisuales, radiales y para la utilización de espacios on la via pública, duranto el periodo de campana previsto por la presente levi con excepción de los espacios gratultos que exige la presento, deberán solicitar al Ministério del Interior la compra de dichos espacios !!

Dicha intermediación se realizara de acuerdo a las pautas, y criterios dispuestos libremente por cada uno de los partidos políticos, quienes determinaran el medio, la forma y el contenido del mensaje

Queda expresamente prohibida la contratación directa de espacios en los medios mencionados por parte de los partidos políticos.

Art, 28. Difusión de encuestas En la publicación o difusión de una encuesta, debera especificarse:

Nombre y domicilio do la entidad o persona

física que la elabore Nombre del comitente es decir quien solici rtó y pagó la encuesta.

Con la encuesta debera adjuntarse la ficha técnica que como mínimo debera contener los siguientes datos

- El universo específicamente representa-do

 2. El tamaño de la muestra utilizada y las
 - localidades incluidas.
- 3. La focha del trabajo de campo
- 4. El tipo de diseño de la muestra.
- 1 5. El método de recolección de datos.
- 6. El margen de error.

Art. 29. - Enquestas de boca de urna. En el caso especifico de las encuestas en boca de uma deberan especificarse los datos requeridos para las encuestas enfel articulo precedente, incluyendo además el dato del horario que abarco el trabajo de campo 🔢 👍

Art 30. Limites à la difusion de enquestas Des de los siete (7) días anteriores a la fecha de los comicios y hasta tres (3), horas después de finalizado el mismo queda prohibido publicar, difundir y comentar directa o indirectamente los resultados de los sondeos de opinión

Art 3132 Propaganda gráfica en la via pública. La propaganda grafica en la via pública que los partidos, confederaciones, alianzas y los respectivos candidatos utilioen durante la campaña electoral, debe contener, sin excepción, los datos que a identifiquen a la imprenta que la realice y el comitente. Dichos gastos deberán contar en todos los casos con la documentación que acredite su contratación.

El financiamiento de las campañas electorales

Art. 32 - Fondo partidario para campañas electorales. El Estado nacional contribuye al sostenimiento económico de las campañas electorales mediante un aporte económico, cuya partida deberá establecerse en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del ejercicio correspondiente a los años electorales, que se denominará Rondo Partidario para Campañas Electorales Asimismo deberá contemplarse, en forma discriminada, la partida necesaria para garantizarela implementacion del proceso electoral, a cargo del Ministerio del Interior

Art: 33. . Limite al aporte publico a las campañas. El aporte publico para cada campaña electoral

Art. 34, Asignación de los aportes públicos para campañas electorales. El aporte público para las campañas electorales se asignará a los partidos o confederaciones reconocidas que hayan oficializado listas de candidatos para los cargos públicos electivos En caso de alianzas electorales se asignara a los partidos que la conforman.

La asignación se hará de la siguiente forma:

- a) El 20 % en forma igualitaria entre todos los partidos políticos, confederaciones y alianzas que hubieran superado el 2 % de sufra-gios del total de votos válidos emitidos en por lo inenos una de las dos últimas elecciones realizadas;
- b) El 80% se distribuye entre todos los partidos que, en por lo menos una de las dos ultimas elecciones a diputados nacionales, hubieran superado el 2% de los votos válidos emitidos, en forma proporción a la cantidad de votos objenidos.

Art. 35. Distribución de los aportes públicos para campañas Una vez asignado el monto correspondiente a cada partido confederación o alianza se distribuira de la siguiente forma:

Para las elecciones presidenciales, el 50 % a los organismos de distrito y el 50% restante a los organismos nacionales

Para las elecciones legislativas el 80% a los ganismos partidarios de distrito y el 20% restante a los organismos partidarios nacionales:

Art 36 - Entrega de aportes de campands elec-torales Los montos correspondientes a este apor-2 te, se entregan en pago único, cuarenta y cinco (45) dias antes de la fecha de la elección en que participen los partidos, confederaciones o allanzas beneficiarlos。當是是可能的人。以及與於其一個的

Si el partido confederación o allanza retira sus candidatos y no se presenta a elección cl. Comité Económico-Financiero de Campaña deberá restituir, en el termino de treinta (30) días de realizada la elección, clamonto recibido en concepto de aporte. Las autoridades partidarias, serán solidariamente responsables de la devolución de dichos fondos

Art, 37. Distribución de los regursos Partidos nuevos: Para los partidos que se presenten por primera yez a una elección nacional y no hayan recibido recursos del Fondo Partidario para Campañas Electorales, y que no registren preferencia electoral previa se establecerá el régimen previsto en el artícu-

lo 11 inciso e).
Confederaciones y alianzas. En los supuestos de los partidos integrantes de una confederación o 🧀 alianza sla distribución se hará conforme a lo previamente acordado. De no existir acuerdo los fondos publicos se distribuiran en forma proporcional a los cargos electivos obtenidos por cada uno de sus integrantes en la última elección

Art. 38. – Restitución. Si una vez percibidos los recursos provenientes del Fondo Partidario para Campañas Electorales por parte de un partido político, alianza o confederación, sus listas de candidatos no resultaren oficializadas, la agrupación política se abstuviere o sus candidatos renunciaren a concurrir a la elección, o aconsejaren votar gualquier otro partido, los importes recibidos por tal concepto deberan ser restituidos al Ministerio del Interior dentro de los 30 días de adoptada dicha decisión:

Vencido este plazo, se incrementará el monto (adeudado con los intereses resultantes de aplicar la tasa activa promedio más alta que fije el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comerciales.

La omisión del reintegro provocará la suspensión inmediata de la totalidad de los beneficios estable-cidos por la presente ley respecto del partido político correspondiente hasta la restitución total de la suma adeudada.

Art. 39. Aportes privados a las campañas. Los partidos políticos podran recibir contribuciones privadas dentro de los limites y con arregio a los requi-sitos y condiciones establecidos en la presente ley. El total de recursos privados para las campañas

anuales de un partido político no podrá superar la diferencia entre el tope de gastos de campaña establecido en el artículo 25 de la presente ley y el total de recursos públicos provenientes del Fondo Partidario para Campañas Electorales

There is a ball that the deline Los aportes privados para los partidos políticos y confederaciones para las campañas electorales, se ajustan lo dispuesto en el título III de la presente ley.

Arti 40 Franquicias: Los partidos políticos alianzas o confederaciones que hubieran oficializado formulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a:

- a) Tener a disposición locales de reunión o es-autorizados para la pegatina de carteles por ay a un período determinado, el uso de la vía pur hica para la realización de actos e instalaa reción de escenarios:
- b) Gozar de tarifas especiales de telefonía paasajes aéreos y transportes en general servicios públicos y para el despacho y distribución de material de propaganda electoral;
- n sic):::[lizar, sin cargo en las emisoras de radioteledifusión estatales o privadas, espariclos destinados a difundir sus plataformas

pelectorales y planes de gobierno.

El Ministerio del interior dispondra las formas de acceso a estos derechos, administrara y controlara su utilización, de manera que puedan acceder todos los partidos políticos en condiciones equitativas

Los recursos utilizados para las franquicias provendran del Fondo Partidario Permanente.

Art. Allie Gastos de campaña. Se define como gasto de campaña o gasto electoral toda adquisición de bienes o contratación de servicios o cualquier otro gasto u obligación de carácter patrimonial que asuman o electuen los partidos políticos, confederaciones o allanzas, cualquiera sea la modalidad de pago, cuyo objeto sea la promoción de los candidatos de los partidos, confederaciones o alianzas que intervienen en el comicio.

Art. 42. Comisión de control económico financiero. Al-iniciarse las campañas electorales los partidos políticos, confederaciones o alianzas deberán designar una comisión de control económico financlero integrado por el tesorero del partido, la maxima autoridad partidaria y los primeros candidatos, quienes serán solidariamente responsables ante la Auditoria General de la Nación y las autoridades de contralor.

Cuando se trate de alianza de partidos designara sus responsables de campaña mediante un acuerdo.

Cuando se trate de una elección presidencial el candidato a presidente integrará el comité economico-financiero En caso de elecciones legislativas lo harán el primer candidato a senador o a diputado, respectivamente to the second

En todos los casos, los titulares de estas designaciones seran informados a la Auditoria General de la Nación y ante la Justicia Electoral. Se deberá informar sus nombress apollidos, domicilio, número de documento de identidad, profesión y patrimonio de cada uno de ellos.

Art. 43 -La Comisión de Control B

- nanciero tendrá las siguientes oblicacioni Abrir y administrar las siguiente partidarias. Guenta de aportes hublidos Campanas Electorales y Cuenta de Privados para Campañas Electorales Vsien do la misma o las personas a guienes le otor gue un poder, los únicos autorizados para girar contra dichas cuentas
- Lleyar la contabilidad de los ingresos y gastos electorales en el Registro de Gastos Electorales, rubricado por el juzgado electoral competente en el cual asentarán todos los as de gastos electorales dentro de los 5 días hábiles de emitidos pudiéndose utilizar medios mecánicos o informáticos. de acuerdo a las normas establecidas en la materia

Printing O Organismos de control

Control interna

Art. 44 - Los partidos políticos o confederaciones deben prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención a fin de contabilizar todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido economico, conforme a sus Cartas Organicas

Art, 451 – Organo partidario responsable. Los partidos políticos y las confederaciones fijan por Carta Organica, el organo partidario responsable de la contabilidad y la verificación de los ingresos y egresos, ante las autoridades partidarias y los organos de control externos establecidos en la presente ley, a fin de conocer en todo momento la situación financiera del partido Bladetalle de los ingresos y egresos debe llevarse con las formalidades requeridas para los libros de comercio. Siendo asimismo obligatorio la ruprica de los mismos por parte de la Justicia Electoral Estos libros deberán indicar

- a) Discriminación de gastos é ingresos;
- b) Detalle de los aportes públicos directos e indirectos;
- c) Detalle de los aportes privados.
- d) Rentas patrimoniales

 e) Inversiones efectuadas; detalle de deudores y acreedores; A Common y
 - f Gastos efectuados:

La documentación que los respalda debe conservarse por cl. término de diez (10) años

Art 46. # Ingresos de fondos. En caso de ingre-so de recursos en dinero so debe indicar su procedencia haciendo constar el nombre; razon social o designación, clave única de identificación laboral o fributaria del aportante, as como su domicilio y el monto aportado.

Art. A.T. Jingreso en servicios, bienes, o especie. En este caso, además, de los datos requeridos en el articulo anterior, se hace constar la descripción detallada de las características del bien o ser-Vičlo que se dona junto con una estimación de su «valor a precio de mercado.

Control externo III

Art. 48 40 Organos responsables del control. El control el control el control externo de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, confederaciones y alianzas corresponde a la Auditoria General de la Nación. que tendra como misión controlar, auditar y dar a nublicidad todo lo relativo al financiamiento publicoly privado de los partidos políticos; confedera-ciones y alianzas reconocidos de conformidad a esta ley y sin perjuicio de la intervención que le pueda #corresponder à la Justicia Electoral.

Art: 49 - Rendición de cuentas partidarias Los partidos políticos y confederaciones deberán pre-senter ante Auditoria General de la Nación: — Dentro de los sesenta (60) días posteriores

- a la finalización del ejercicio, la contabilidad antial detallada con las formalidades requeridas para los libros de comercio y correctamente documentada, de sus ingresos de fondos o bienes in the control of the c
 - Diez (10) dias antes de la celebración del acto electoral del que participan, un informe, indicando los ingresos y egresos efectuados con motivo de la campaña electoral con detalle del concepto, origen, monto y destinoj asi como el presupuesto de los ingresos y egresos que se prevén efectuar in hasta la finalización de la campaña.
- Dentro de los treinta (30) días de celebrada la elección un informe final de cuentas:

Dicha información tendra caracter público y debera estar suscrita por autoridades partidarias y por contador/a público/a matriculado/a y en el caso de los informes sobre campañas electorales por la totalidad de los miembros de la Comisión de Control Bu toda cuestión telacionada al financia-Económico Financiero del Partido

La Auditoria General podra establecer normas para para paciones, actual ante la Justicia la presentación de dichos informes (1)

Los partidos, confederaciones y alianzas deberán presentar, junto con el correspondiente informe de gastos e ingresos, la documentación original respaldatoria de sus rendiciones de cuentas.

Art. 50. Los informes que de los partidos politicos deberán detallar:

Los aportes o las contribuciones recibidas por el partido político, alianza o confederación indicando nombre, domicilio e inscripción laboral o fiscal del aportante, monto y fecha del aporte los extractos de las cuencibidos, así como la indicación de los respectivos números, valores y emisores;

ied b) El detalle y fecha de los aportes no dinera rios expresados en moneda de curso legal

" d'al Un informe circunstanciado de los gasto ்றிர் efectuados en la campaña identificando c his los casos en que supere los \$1100, nombre inscripción laboral o fiscal fecha y domice in the lie del page, astromo su concepto

Los partidos políticos deberán dan a publicidad en el Boletín Oficial y en por lo menos dos diarios nacionales de mayor circulación un extracto de los informes presentados ante la Auditoria General de TAIN NECTON PERSONS THE WASHINGTON

M*Dicho extracto deberá informar al menos; el mon-to total del gasto electoral, el monto total de los in-gresos por 1000 concepto, individualizando los diez uportes más cuantiosos de cada una de las tres cuentas de aportes privados 🗟 🕷

li Asimismo, todo partido político, alianza o confederación, que participe de elecciones nacionales o distritales, a través de su Comisión de Control. Económico Financiera, deberá publicar en los 5 días hábiles antériores a la célebración del comicio, una sintesis de las cuentas de campaña que consten en su registro de gastos electorales en por lo menos dos de los diarios nacionales o provinciales de mayor circulación jurisdiccional, sin perjuicio de la rendición contable posterior prevista por la presente

Art [51]. - La Auditoria General de la Nación podrá:

- Requerir cuando lo considere perfinente a los partidos políticos confederaciones y alianzas, toda la información y documenta interés referida a los aportes publicos y privados, así como el destino conferido a los mismos
- Solicitar información vodocumentación a toda persona fisica o juridica que hubiere colaborado con los partidos políticos o confederaciones por medio de fondos, bienes o servicios, o que, hubiese sido contratada a los efectos de la realización de las diversas 🖔
- michto de los partidos políticos y confede-
- Mar State En caso de detectar cualquier irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley, debe denun-ciarlas ante el juez competente.

Art, 52 - Informe. La Auditoria General de la Nación realizara un informe anual sobre de la actividad económico-financiera de todos los partidos políticos y confederaciones. Este informe será publicado en el Boletin Oficial y una sintesis de los mismos será publicado en los dos diarios nacionales de mayor tirada.

Art, 53 - Dictamenes La Auditoria General de la i ili das bançarias referentes de los cheques re- Nación deberá expedirse sobre la regularidad de los informes partidarios presentados en un plazo de 60 dias para los informes anuales y de 30 dias para los

informes de campaña, disponiendo en todo momento de la facultad de solicitar a los organos responsables) de cada partido, alianza o confederación, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado y de requerir de cualquier persona física of jurídica la documentación original respaidatoria relacionada con todo gasto realizado. por un partido político

Los dictamenes definitivos seran remitidos a la Justicia Electoral junto con los antecedentes

Art 54 - Eublicación Anualmente la comisión debera preparar du informe general sobre el manejo de recursos en todos los partidos políticos El mis mo debera publicarse durante 3 días en el Boletín Oficial y al menos en dos de los diarios de mayor circulación en el distrito, dentro de los siete días habiles de su presentación ante la justicia electoral,

Control cludadano

Art 50 Sin perjuicio de las instancias de contrator previstas en esta ley cualquier ciudadano podrá solicitar copias de la totalidad de los in-formes y documentaciones obrantes en la Auditoria General de la Nación. Tal solicitud no requerirá expresión de causa alguna y el costo de las copias que fueran menester se hallara a cargo del particular requirente.

Art. 56. Cualquier ciudadano que detectare la probable comisión de un hecho violatorio de las disposiciones contenidas en esta ley podrá efectuar la denuncia correspondiente ante la Auditoria General de la Nación o ante el juzgado con competencia electoral que corresponda,

Sanciones
Recursos de origen público

*Art. 57 - Desting de los récursos públicos. Los partidos políticos que destinen dos recursos públici cos a otros fines a lo dispuesto por la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones:

- Reducción del cuádruple del monto utilizado irregularmente del total de los recursos a percibir en el proximo ejercicio, del fondo pu-bilco correspondiente
- Suspension inmediata de la provisión de los recursos del fondo correspondiente durante un lapso de entre l'y 4 anos
- Inhabilitación para el ejercicio de calgos púr promiphicos para el presidente y el tesorero del para del mara del yanii des cuya responsabilidad resulta acreditada. Recursos de origen privado (* 1994)

Art. 58 - Aportes prohibidos Los partidos politicos que no acrediten debidamente el origen o destino de los fondos mediante la pertinente documentación) perderan el derecho a recibir los fondos públicos para gastos de campaña, formación política o funcionamiento institucional, según se trate de l

foundas relacionados con uno u otro destina res tivamente, por una suma igual al cuadruple del monto. to no acreditado debidamente, para el próximo pir no electoral o el próximo ejercicio, respectivamente y segun correspondiere.

Los partidos políticos que contabilicen irregular-mente los aportes o gastos, recibieren alguna contri-bución legalmente prohibida, omitan una donación o aporte privado, o acepten aportes de personas fi-siças en montos superiores a lo dispuesto por la presente ley, seran pasibles de una multa equivalente de cuatro a diez veces el monto de la contribución efectuada o contabilizada irregularmente.

Asimismo se dispondra la revocación del benefido impositivo para el donante o aportante.

Las autoridades partidarias que intervengan en las irregularidades enunciadas en este artículo seran reprimidas con prisión de seis meses a tres años, e inhabilitación para el ejercició del derecho a elegir. y ser elegido para cargos partidarios y públicos y para el desempeño de cargos públicos por el fermi-no de cuatro a diez años:

La reiteración de las irregularidades previstas en este artículo con respecto al manejo de recursos para la campaña electoral será considerada un agravante y el o los candidatos electos serán pasibles de ser revocados en sus mandatos.

Art 59 - Aportes prohibidos de personas físi-eas y jurídicas. Las personas físicas y jurídicas que efectuaren contribuciones prohibidas por la presente ley seran pasibles de una multa equivalente a cuatro veces el importe de la contribución efectuada irregularmente. 🤻 🦞

Las personas físicas que hubieran intervenido en la realización de contribuciones prohibidas serán reprimidas con prisión de seis meses a tres años, e inhabilitación para el ejercicio del derecho a ejegir y ser elegido para cargos partidarios y publicos y para el desempeño de cargos públicos por el término de cuatro a diez años.

Las personas físicas o directores, gerentes, sin-dicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes de una persona juridica que dispusiese la entrega o entregare aportes prohibidos por esta ley serán sancionadas con una multa por el doble del monto entregado. reprimidas con prision de seis meses a tres años, e inhabilitación para el ejercicio del derecho a elegir. y ser elegido para cargos partidarios y públicos y para el desempeño de cargos públicos por el termino de cuatro a diez anos.

Limites en las campañas electorales

Art 60. - Tope de gastos y duracton de las campañas. Los partidos políticos alianzas o contederaciones que se excedieren en los gastos de campaña electoral perderan, en la siguiente elección el derecho a percibit los fondos que les corresponden en concepto de contribución pública para campanasielectorales in the contract of the contrac

Los partidos políticos que no respetaren los tiempos para las campañas electorales serán sancionados con la pérdida de hasta el total del Fondo Partidario para Campañas Electorales correspondiente 新江人名法格尔德里伊尔里斯特斯斯特

Art. 61 .- Autoridades responsables Los miembros de la Comisión de Control Económico Financiero y toda otra autoridad partidaria que resulte responsable de haber exedido el límite de gastos para una campaña electoral o el tiempo de duración de las mismas, seran inhabilitados para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido para cargos partidarios y públicos y para el desempeño de cargos públicos por un plazo de entre cuatro y diez años.

La reiteración de las irregularidades previstas en este artículo, será considerada un agravante y el o los candidatos electos serán pasibles de ser revocados en sus mandatos.

Art. 62 — Propaganda institucional Los funcioanarios públicos que scan responsables de la viola-.; cion de las prohibiciones acerca de la propaganda institucional serán reprimidos con la multa que establezca de entre \$10.000 a \$100,000 e inhabilitación para ejercer cargos públicos por el término de cuaro a diez anos

Los medios de comunicación social que aceptasen ordenes de publicidad político partidaria por algún mandatario que no fuese la oficina autorizada a tal efecto, dentro de los periodos expresamente regulados, serán pasibles de una multa equivalente a diez veces el costo del espació o servicio otorgado en forma ilegal.

Dicha oficina deberá solicitar la cesación inmediata de toda actividad de disusión que se realice fuera de las ordenes que la misma emite.

Art 63 — Presentación en tlempo y forma de los informes Los partidos políticos, alianzas o sonfederaciones que no presentaren ante la Auditoria Genneral de la Nación los informes en los tiempos y formas que establece la presente serán sancionados con una multa de \$1,000 por cada dia de demora y la suspensión inmediata de los aportes públicos mensuales de los fondos de financiamiento de la ac tividad que corresponda, hasta tanto regularicen la situación o se produzcan las rectificaciones y reasiganaciones que cumplan con lo prescrito por la presente. Los recursos públicos retenidos no serán de-

vueltos Art 64 — Adulteración o fraude. Quien falseare o los informes que esta ley rela documentación o los informes que esta ley requiere, será reprimido con prisión de seis meses a tres años, e inhabilitación para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido para cargos partidarios y públicos y para el desempeño de cargos públicos pon el termino de cuatro a diez años,

Art. 65 Publicación de los informes Los partidos políticos alianzas o confederaciones que no l cumplan con la presentación y publicidad de los in formes conforme a lo previsto en el artículo 50 de la presente ley, serán sancionados con una multa equi- te ley se triplicarán y los mínimos y máximos de las

valente (al uno por ciento, por cada dia se

de los fondos públicos que le correspondieren.

Art. 66. — Dictamen definitivo. Los partidos políticos, alianzas o confederaciones chyos in Arries de gastos e ingresos no sean aprobados so el dicta. men definitivo de la Auditoria General de la Nación debido a irregularidades con el cumplimiento de la presente ley debidamente justificadas, serán sancionados con la suspensión de todo aporte público y privado por un lapso de la 3 años a de la composición dela composición dela composición de la composición de la composición de la composic

El presidente del partido el administrador electoral, los miembros de la Comisión de Financiamien to, de la Comisión Revisora de Cuentas y toda otra autoridad partidaria que resultare responsable de las irregularidades que hayan originado la no aprobación de los informes de gastos e ingresos en dicho dictamen definitivo, serán inhabilitados para el ejerciclo del derecho a elegir y ser elegido para cargos partidarios y públicos y para el desempeño de car-gos públicos por un plazo dejentre cuatro y diez años

La no aprobación; mediante dicho dictamen, de los informes que correspondan a las campañas electorales originará que clo los candidatos electos sean revocados en sus mandatos y seam inhabilitados para el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido para cargos partidarios y públicos y para el desempeño de cargos públicos por un plazo de entre cuatro y diez años.

Control externo

Arti 67 - Control externo Los partidos políticos que no permitan la practica de las auditorías y verificaciones que ordene la Auditoria General de la Nación, así como la de entregar la documentación que dicha autoridad les solicito respecto a sus ingresos y egresos, serán sancionados con la suspensión inmediata de todo aporte público y priyado hasta por todo el ejercicio o campaña electoral segun correspondiere.

"Los recursos públicos retenidos no serán devuel-

Otras disposiciones

Art, 68. - Destino de las millas. Las multas originadas por la aplicación de esta ley se harán efectivas, en la medida de lo posible, a través de descuentos a los fondos públicos, que les correspondan a los partidos políticos sancionados, dentro de los 10 dias de quedar firme la correspondiente sentencia judicial. En caso contrario, deberán hacerse efectivas ante la Auditoria General de la Nación en el mismo lapso. La mora en el pago de las mismas producirá la suspensión del derecho a participar de los recursos previstos en esta ley hasta su integración total.

Todos los fondos provenientes de la aplicación de multas establecidas en la presente ley, ingresaran al Fondo Partidario Permanente

En los casos de reincidencia, las multas a aplicarse en virtud de hechos violatorios de la presen-

penas, de prisión previstas para cada caso se elevaran, alidoble 强烈强烈。

Asimismo la reincidencia implicará la pérdida definitiva del derecho cívico de elegir y ser elegido, así como también la inhabilitación perpetua para el ejercicio de cargos públicos de cualquier indole

Los importes de las multas se actualizarán mensualmente, conforme el indice de precios al consumidor proporcionado por el Instituto Nacional de Estadística: y Consos: where proposition with his big

Art. 69.4 Competencia El juzgamiento y la aplicación de sanciones con motivo de violaciones a la presente ley estará a cargo del juzgado con competencia electoral que corresponda, segun el lugar de

Art. 70 Publicación de las sanciones. Toda sanción que recibiere un partido político por violapiones a la presente ley, tendrá como accesoria la obligatoriedad de la publicación de un extracto de la decision, en por lo menos los dos diarios nacionales de mayor circulación, a cargo del infractor,

"ITTULO VIII"

Disposiciones finales

Art. 71 Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias Modificase la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986); y sus modificatorios, en todo lo que contemple la aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente

ley. Art. 72:-- Derogase el flulo V, capfulos I, II y III. de la ley 23,398 los decretos 2.089/92 1 682/93 y toda legislación que se oponga a lo dispuesto por

la presente de la la presente ley entrara en vigencia a partir de su promulgación, salvo las normas elativas alfondos públicos que se aplicarán a partir del primer ejercicio presupuestario posterior, debiendo as partidos políticos adecuar a ese efecto sus rest etivas cartas organicas, bajo apercibliniento de suspenderles la personeria hasta tanto ello se pro-

Sesenta días después de promulgada esta ley la totalidad de los partidos comprendidos en ella de beran entregar a la Auditoría General de la Nación el registro de sus bienes inmuebles, el inventario de sus bienes muebles, gastos en personal y otras erogaciones () with the factor of the control of t

Art 74. Gomuniquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Raimundi. – Dario P. Alessandro. Humberto A. Volando - José A. Vuar. Bárbara I. Espinola - Pablos D. Fernando Melillo. Maria E. Barbagelata Federico R. G. Sonez Isabel E. Foco Ricardo N. Kago Ruben H. Giustiniani Maria A Gonzalez Irma F. Parentella.
Alejandro A. Peyrou.

